



**RAD: 680013110004-2022-00391-00 UNION MARITAL DE HECHO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ

Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El 04 de agosto de 2022 fue inadmitida la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida a través de apoderado por JOSE DE DIOS SEPULVEDA QUINTERO contra CARMEN CECILIA HERRERA BOHORQUEZ y LUIS ALBERTO CALDERON RUEDA, requiriéndole:

- “1.- Deberá el demandante acreditar el parentesco del presunto compañero y de los demandados CARMEN CECILIA HERRERA BOHORQUEZ y LUIS ALBERTO CALDERON RUEDA en calidad de ascendientes del causante, a través de prueba idónea como es el registro civil de nacimiento, de donde se pueda evidenciar la nota complementaria de reconocimiento voluntario de paternidad por parte de los demandados, o en su defecto indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde pueden hallarse, a fin de librar la comunicación que trata el numeral 1o del artículo 85 del CGP.
- 2.- Indicar si se ha iniciado trámite de sucesión del causante LUIS ALBERTO CALDERÓN HERRERA (q.e.p.d), precisando el Juzgado y radicado del proceso en caso positivo.
- 3.- De conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 deberá acreditar el envío del escrito de demanda y subsanación a la dirección para notificaciones de los demandados CARMEN CECILIA HERRERA BOHORQUEZ y LUIS ALBERTO CALDERON RUEDA.
- 4.- No se observa entre los anexos de la demanda el poder correspondiente para incoar la acción.”.

El término legal concedido para subsanar la demanda, inicio a partir del día siguiente de la notificación en el estado No. 088 del 05 de agosto del año 2022, venciendo el pasado 12 de agosto de 2022 a las 4:00 p.m., sin manifestación alguna de la parte actora, por lo que la demanda se tiene por no subsanada y al tenor del artículo 90 del CGP., ha de rechazarse, devolviendo los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Proyectó: RD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 093 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **17 DE AGOSTO DE 2022.**

Erika Andrea Ariza Vasquez  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia